



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pertenencia No. 2022-0021

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la activa en el que manifiesta que, de acuerdo con lo informado por su mandante, al tomar las fotografías de las vallas no se visualiza el nombre de esta Sede Judicial debido al tiempo que llevan instaladas en los predios, evidencia el Despacho que en las fotografías aportadas no se advierte que aquellas se encuentren deterioradas, motivo por el cual no son de recibo los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho.

En consecuencia, se requiere al Dr. Abel Hernando López Rincón, para que de estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y aporte las fotografías de las vallas en debida forma.

Ahora bien, como quiera que el Despacho advierte que en el expediente no obra el archivo de que trata el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, esto es, un archivo en formato PDF con la identificación y linderos de los predios objeto de usucapión, requiérase al profesional del derecho para que dé estricto cumplimiento a lo allí dispuesto.

Cumplido lo anterior y toda vez que el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados fue realizado sin que obrara en el expediente fotografías de la valla, así como tampoco el precitado archivo, secretaría proceda a realizar nuevamente el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 ibídem y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, atendiendo a que a la fecha la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveídos de 27 de septiembre de 2022 y 7 de febrero de 2023, respecto del predio denominado “*San José*”, decisiones comunicadas mediante oficios civiles No. 0191 de 4 de octubre de 2022 [fl. 45 Exp. Dig.] y 0029 de 14 de febrero del año en curso [fl. 93 Exp. Dig.], requiérase por última vez a la precitada entidad para que, en el término improrrogable de tres (3) días, haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias [inc. 2° núm. 6° art. 375 del CGP]. Ofíciense.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (núm. 3° Art. 44 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 11** hoy **29 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b6254df570bd74976d498b3c124b6776e2fff07dc9ae5b23133d8b123119b9**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>